

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE CREA UNA
BONIFICACIÓN PARA EL
REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE
ALGAS (BOLETÍN N° 9.151-21).**

Santiago, 31 de marzo de 2015.-

N° 073-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

ARTÍCULO 13, NUEVO

- Para intercalar el siguiente artículo 13, nuevo, adecuándose la numeración de los artículos restantes:

“Artículo 13.- Bonificación al primer ciclo productivo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación de que trata la presente ley, el pago del citado beneficio se verificará una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y/o cultivo en los términos que determine el Reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido un instrumento

de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, la que podrá consistir en una boleta bancaria de garantía, vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo